

BORRADOR VERSIÓN 9 (Adaptado a informe de la Secretaría General Técnica CUII). Para informe Gabinete Jurídico.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO REGULADOR DE LA CLASIFICACIÓN, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ PARA EMPRENDER, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y SERVICIOS A PRESTAR POR DICHOS AGENTES Y EL PORTAL ANDALUZ DEL EMPRENDIMIENTO.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 10.3.11º, entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma *“el desarrollo industrial y tecnológico basado en la innovación, la investigación científica, las iniciativas emprendedoras públicas y privadas, la suficiencia energética y la evaluación de la calidad, como fundamento del crecimiento armónico de Andalucía”*.

Por otra parte, el artículo 37.1, en su apartado 13º, consagra entre los principios rectores que han de aplicarse en el ejercicio de las políticas públicas, *“el fomento de la capacidad emprendedora, la investigación y la innovación”*, principio que ha visto su plasmación legal en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.

La Ley 3/2018, de 8 de mayo, según se explica en el apartado III de su exposición de motivos, tiene por objeto fomentar el derecho al emprendimiento en condiciones de igualdad de oportunidades para cualquier ciudadano, impulsando un cambio social y el reconocimiento de la importancia que tiene la actividad emprendedora en una sociedad moderna y desarrollada. Es también objeto de esta norma la puesta en valor de la creatividad de la población andaluza, y hacer del mérito, del esfuerzo y de la capacidad, la fuente de creación de más y mejores iniciativas empresariales innovadoras, competitivas, con proyección internacional y generadoras de empleo estable.

El Título I de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, denominado *“Estructura de apoyo al emprendimiento”*, establece en su artículo 4, la definición y el objeto del Sistema Andaluz para Emprender (en adelante SAEMP), configurándose como un instrumento sistematizado y coordinado del conjunto de actuaciones dirigidas a facilitar la creación de una empresa. Concretamente estas actuaciones tienen como objeto impulsar y desarrollar la actividad emprendedora y promover el derecho al emprendimiento, mediante el establecimiento de servicios de información, asesoramiento, asistencia técnica, formación, tutorización, preincubación e incubación para la creación de una nueva empresa y el inicio de una actividad económica. Dichos servicios cubrirán todas las fases del desarrollo de una idea para emprender, desde el acceso a la investigación y la innovación hasta el proceso de creación, ejecución, desarrollo y consolidación de una empresa e irán dirigidos a aumentar la probabilidad de supervivencia de las iniciativas emprendedoras.

El SAEMP, según la referida ley, se apoyará en un conjunto de instrumentos que deben permitir la ejecución y la prestación de los servicios que la ley define, a través de una atención personalizada de los proyectos de emprendimiento. Entre estos instrumentos en los que se apoyará el sistema, corresponde a los Centros Andaluces de Emprendimiento y de la Red de Incubadoras de Empresas la prestación de los servicios definidos en la ley mediante una atención personalizada de los proyectos de emprendimiento, sin perjuicio de la posibilidad de participación de otras instituciones, agentes sociales y asociaciones en el SAEMP. De



esta forma se reconoce la importante labor desarrollada en Andalucía por las entidades locales, los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad Autónoma, las universidades y entidades e instituciones de la sociedad civil andaluza, como las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, o las asociaciones y organizaciones profesionales del trabajo autónomo, en el ejercicio de actividades y prestación de servicios en el ámbito del emprendimiento.

Asimismo, como uno de los principios rectores de la actuación de la Administración en relación con las políticas de emprendimiento debe ser la atención a especiales circunstancias de las personas emprendedoras, y en particular a aquellas con algún tipo de discapacidad o riesgo de exclusión social, a fin de asegurar su acceso en igualdad de oportunidades a los instrumentos del SAEMP, de forma que puedan a través de la vía del emprendimiento conseguir su inclusión laboral y social.

El propio Plan General de Emprendimiento de Andalucía 2021-2027, aprobado por Decreto 176/2021, de 8 de junio, se configura como instrumento que ha servido de base para desarrollar el SAEMP. Así, el plan cuenta entre sus ocho objetivos estratégicos el denominado “OE1 - Puesta en marcha de un Sistema Andaluz para Emprender eficiente y completo”, que cuenta como indicadores de impacto asociados la rentabilidad de la inversión generada por las políticas de apoyo al emprendimiento en Andalucía y la ratio de aportación de la actividad emprendedora al PIB de Andalucía. La articulación y el desarrollo de estos objetivos estratégicos se realiza por el plan mediante la formulación de ocho líneas de actuación de carácter transversal (entre las que se encuentra la “L8 - Gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender, dirigida a establecer mecanismos efectivos de coordinación entre agentes del ecosistema andaluz para emprender y especialmente entre los agentes de la comunidad de startups, incluyendo colaboración público privada) y nueve programas de carácter vertical, entre los que se encuentra el “P1 - Coordinación y gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender”, vinculada a la línea de actuación 8 citada anteriormente.

Corresponde a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, y en el artículo 8 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de dicha Consejería, regular un modo ordenado y transparente de clasificación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender en cumplimiento y desarrollo de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, con especial referencia al reconocimiento y registro de los mismos, teniendo en cuenta, la propia evolución de este tipo de entidades, las estructuras y redes que interactúan en el medio emprendedor, el fomento de programas de apoyo a los ecosistemas de emprendimiento en la sociedad y sus diferentes modalidades de gestión y la necesidad de realizar una evaluación periódica del mantenimiento de los requisitos.

En definitiva, el fin último que persigue este decreto es responder a las necesidades detectadas en la ciudadanía y en quien desea iniciar una actividad en Andalucía a fin de que pueda conocer y acceder a la multitud de recursos públicos, privados y de colaboración público-privada a su disposición de ayuda y acompañamiento en sus iniciativas, dada la dispersión de agentes y de medios que existe en numerosas ocasiones. Así, para evitar dicha dispersión en la información, el Sistema se basará en la digitalización, trabajando de manera personalizada e inteligente con criterios de optimización de recursos, apoyándose en herramientas tecnológicas y acercando el conocimiento al territorio. Se trata de proporcionar un servicio más personal y moderno, adaptándolo a la situación de la persona emprendedora y del territorio.



Esta concentración de recursos especializados, basados en criterios de eficiencia, es primordial sobre todo en el ámbito del emprendimiento tecnológico y en etapas de desarrollo, maduración y escalado o crecimiento. Con ello se conseguirá alinear la oferta de medios de apoyo a las demandas de la persona emprendedora, rediseñando las funciones y servicios que prestan los actores del Sistema Andaluz para Emprender, aplicando soluciones que permitan su optimización y adaptación al emprendimiento en todas sus fases de desarrollo. Ello permitirá implicar de forma plena a la Universidad y al sistema educativo en el Sistema Andaluz para Emprender, como actores clave, incrementando la orientación del talento al emprendimiento en todos los niveles y especialmente desde la Formación Profesional y la Educación Secundaria, integrando a los distintos agentes del conocimiento de Andalucía en el ecosistema emprendedor y, en particular, reforzando la transferencia de la I+D+i generada en las Universidades para la creación de startups y la mejora de la competitividad de las empresas.

El SAEMP tendrá pues, como objetivo principal, generar un entorno ordenado -físico o digital- en el que parques científicos y empresariales, escuelas de negocio, comunidades de personas emprendedoras, inversores, personas potencialmente emprendedoras, grandes corporaciones, Administraciones y Entidades Públicas, Universidades, agentes sociales y económicos representativos, asociaciones empresariales y de trabajo autónomo y del tercer sector, y otras instituciones de la sociedad civil andaluza, puedan colaborar de forma coordinada para fortalecer los servicios de apoyo a la actividad emprendedora y puedan encontrar facilidades para interactuar y crear entornos más favorables a la innovación y el emprendimiento. La relación entre innovación y emprendimiento se caracterizará por su naturaleza colaborativa y por la existencia de actores diversos que establezcan relaciones de intercambio que deriven en nuevos servicios y propuestas de valor, claves para la innovación y el emprendimiento.

Con el Sistema Andaluz para Emprender quien ofrezca servicios y herramientas a la persona que quiere emprender tendrá un lugar donde ofrecerlo, con el fin último de favorecer la creación de empresas, la competitividad, el crecimiento y el impulso a nuestra economía: recursos de alojamiento, ventanilla única, PAE (Puntos de Atención al Emprendedor), asesoramiento y acceso a la financiación o la inversión, entre otros, conforman el actual mapa de servicios para las personas emprendedoras de Andalucía, que destaca por su capilaridad geográfica, permitiendo una amplia cobertura en el territorio.

A pesar de los importantes esfuerzos realizados, los resultados e impactos no son a veces tan significativos como cabría esperar debido fundamentalmente a la falta de coordinación entre los servicios ofertados, con situaciones de duplicidad de servicios en tiempo y forma que llegan a provocar desconcierto en las personas emprendedoras. El marco normativo y los servicios y recursos destinados para el apoyo al emprendimiento pueden ser demasiado genéricos, sin atender a la motivación (ya sea de necesidad, de oportunidad), al tipo de negocio (tecnológico o genérico) o a la experiencia previa de la persona.

En aras de la coordinación de funciones entre todos los agentes que formen parte del Sistema Andaluz para Emprender se ofrecerán así itinerarios de apoyo coherentes, bien definidos y capaces de acompañar a una iniciativa empresarial desde una fase inicial hasta la fase de consolidación, crecimiento y escalado para conectar en definitiva la oferta que se ofrece con la demanda de recursos que se realiza.

El emprendimiento, para que tenga capacidad de impacto, necesita ser un fenómeno social, esto es, el resultado de la activación del conjunto de herramientas para la orientación de la actividad empresarial hacia proyectos innovadores y de alto valor añadido. Solo de este modo, se logrará establecer una relación



virtuosa entre emprendimiento, conocimiento e innovación, siendo conveniente marcar de forma previa los objetivos clave para el impulso de la actividad emprendedora, y a partir de ellos, alinear a las organizaciones tanto públicas como privadas y mixtas y sus medios implicados. Dichos servicios deben configurarse y dimensionarse en función de la especialización y de las necesidades reales del tejido emprendedor para que el talento andaluz no se pierda o marche hacia otros polos de emprendimiento nacional o internacional.

La Ley 3/2018, de 8 de mayo, prevé en su artículo 11, que creará y desarrollará el Portal Andaluz del Emprendimiento, plataforma digital dirigida a facilitar a las personas emprendedoras la información, las herramientas y el conocimiento de los instrumentos de apoyo a la actividad emprendedora y empresarial, de tal manera que éstas puedan acceder a toda la información sobre los procedimientos necesarios para el inicio, ejercicio y conclusión de dicha actividad, así como para la realización de los trámites preceptivos para ello. Dicha plataforma digital será de formato accesible para facilitar el acceso a la misma a las personas con discapacidad, fomentando el emprendimiento de estas personas en situación de igualdad.

En base a lo anterior, resulta necesario disponer de una plataforma, en la que ya se trabaja, que ayude al Sistema Andaluz para Emprender a unificar la actividad de información y su relación con las personas emprendedoras, de forma que exista una comunicación activa y eficaz con el ecosistema emprendedor, que permita dar a conocer el catálogo de servicios de emprendimiento en Andalucía y que posibilite una visión integral del hábitat de emprendimiento y todas sus relaciones existentes dentro del mismo sistema.

El Portal Andaluz del Emprendimiento, que se integrará en el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, permitirá el acceso rápido, directo y por medios electrónicos a toda la información e instrumentos dispuestos por el Sistema Andaluz para Emprender para las personas y la actividad emprendedora, incorporando la Consejería competente en materia de emprendimiento las tecnologías precisas para garantizar la interoperabilidad de sistemas capaces de alinear oferta y demanda.

Se pretende que el Portal Andaluz del Emprendimiento sea una herramienta integradora, que permita el acceso a todas las aplicaciones, contenidos y funcionalidades que se ponen al servicio de la ciudadanía, por parte tanto de la Junta de Andalucía como de otras entidades públicas o privadas, con el objetivo de fomentar, facilitar y apoyar sus iniciativas, contando con un sistema organizado, estructurado y seguro en lo que al acceso y al tratamiento de la información se refiere.

Con todo ello, el Portal Andaluz del Emprendimiento se posicionará como un punto de información a la persona emprendedora de gran valor, ofreciendo una orientación a la tramitación global y a las ayudas desde todos los entes públicos y privados, con un asesoramiento personalizado del mapa de servicios y posibilitando las conexiones e interacciones entre los distintos agentes.

Los servicios de apoyo que estructuran el Sistema serán de naturaleza multidisciplinar y desarrollados de forma coordinada, en colaboración con las entidades que lo integran, bajo principios de responsabilidad social y empresarial. Para ello, la Consejería competente en materia de emprendimiento articulará los protocolos y procedimientos que garanticen la eficiencia de dichos servicios de apoyo a la persona emprendedora, en los que el Portal Andaluz del Emprendimiento tendrá un especial protagonismo en la integración de todas las herramientas a disposición de la actividad.



A través del presente decreto se regula también la adhesión de entidades al Sistema Andaluz para Emprender mediante su inscripción en el registro electrónico previsto, para que personas y empresas con iniciativas emprendedoras dispongan de programas, medios, servicios y recursos en todos los ámbitos del emprendimiento, sumando esfuerzos públicos y privados de la manera más efectiva, eficaz y eficiente posible.

Además, la creación y el establecimiento de un Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender requiere del desarrollo de un reglamento que establezca, de modo ordenado, su clasificación y recoja su inscripción en el mismo tras el procedimiento para la acreditación, junto con la constatación de una serie de requisitos de tipo organizativo, de experiencia y de trayectoria en emprendimiento atendiendo a las diferentes tipologías de Agentes susceptibles de participar en el Sistema. Asimismo, establecerá medidas de corrección o mejora, y determinará la baja del Agente cuando fuera necesario.

El reglamento que se aprueba mediante el presente decreto establece la obligación de relacionarse con la Administración Pública utilizando solo medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, desarrollado en el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, y en el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, al quedar acreditado que los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

El presente decreto consta de un artículo único, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, requisitos, procedimiento de acreditación y Registro Electrónico de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como el Catálogo de Medios y Servicios a prestar por dichos Agentes y el Portal Andaluz del Emprendimiento que se inserta a continuación del decreto, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. El reglamento, a su vez, se distribuye en cinco títulos y veinticuatro artículos.

El primero de los Títulos, regula la clasificación y requisitos que han de cumplir los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, y se estructura en dos capítulos que desarrollan el objeto, definiciones y la clasificación en el capítulo primero y los requisitos, derechos y deberes en el capítulo segundo. Así, se define el Sistema Andaluz para Emprender como el conjunto de entidades, recursos y estructuras públicas y privadas que interactúan para promover el fomento, generación, desarrollo y conocimiento compartido de la iniciativa emprendedora en Andalucía y a los Agentes de dicho Sistema como toda aquella persona, institución, organismo o entidad, que emplee dichos medios para intervenir en el fomento, generación, desarrollo o aprovechamiento del conocimiento en favor de la actividad, contribuyendo a construir un entorno facilitador del emprendimiento en Andalucía.

Respecto a la clasificación de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, las personas, instituciones, organismos o entidades que lo conforman se clasifican según su naturaleza jurídica (Administraciones públicas y entidades de ellas dependientes, agentes sociales y económicos más representativos a nivel de la Comunidad Autónoma, corporaciones de derecho público, universidades y centros educativos y para la formación, redes, estructuras de soporte y agrupaciones de cooperación, agentes financiadores y entidades de la sociedad civil) y según la actividad desarrollada (sensibilización, apoyo y generación de iniciativas y de redes e infraestructuras, financiación, formación, divulgación, internacionalización y otras).



El Título II regula el procedimiento de acreditación como Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, desde su inicio de oficio o a solicitud de entidad interesada, las normas de instrucción de dicho procedimiento y su resolución, así como la renovación de la acreditación, la comunicación al Registro Electrónico de las variaciones de datos y los supuestos de pérdida de vigencia de la acreditación.

El Título III incluye la regulación del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, Registro público adscrito a la Consejería competente en materia de emprendimiento, en el que se inscribirán todas las personas, instituciones, organismos y entidades que intervienen en los procesos emprendedores, de creación y consolidación de empresas, que hayan obtenido la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender conforme a los requisitos y al procedimiento establecidos en el reglamento que se aprueba mediante el presente decreto. Se establecen asimismo los datos que serán objeto de inscripción y el contenido de la hoja registral de cada agente inscrito.

En el Título IV se establecen los medios y servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, que se recogen en un Catálogo conjunto en el que se identifican los Medios y Servicios puestos a disposición de la iniciativa emprendedora y del ecosistema emprendedor. También se establecen otros servicios aparte de los recogidos en el Catálogo susceptibles de ser prestados por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender (que podrán solicitar su reconocimiento e inclusión en aquel ante el órgano directivo de la Consejería competente en materia de emprendimiento) y se establece el modelo de gobernanza de Sistema Andaluz para Emprender.

Por último, en el Título V se regula el Portal Andaluz del Emprendimiento, configurándose como la herramienta integradora que permitirá el acceso a todas las aplicaciones, contenidos y funcionalidades que se ponen al servicio de la ciudadanía y de las personas emprendedoras, por parte tanto de la Administración de la Junta de Andalucía como de otras entidades públicas o privadas y del resto de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, con el objetivo de fomentar, facilitar y apoyar sus iniciativas, centralizando todos los recursos disponibles para facilitar la creación de empresas y la consolidación del emprendimiento.

Mediante la disposición final primera del presente decreto se atribuye, de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018, de 8 de mayo, a la Consejería competente en materia de impulso de la actividad emprendedora, la elaboración del modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender, que se aprobará por Orden de su persona titular.

Con la disposición final segunda se procede a la adaptación de los órganos de participación en materia de emprendimiento al principio de paridad entre organizaciones empresariales y sindicales intersectoriales más representativas previsto en la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Decreto 206/2023, de 29 de agosto, por el que se crea y se regula la Comisión de Seguimiento del Plan General de Emprendimiento 2021-2027, establece la representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía con solo un miembro frente a la representación de las organizaciones sindicales que tienen dos.

El artículo 3.2 de la citada Ley 6/2024, de 20 de diciembre, establece que el número de representantes que corresponde designar a las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos de participación incluidos en el ámbito de aplicación de dicha ley será el que se establezca en las normas que los regulen,



aplicándose el criterio de representatividad en el ámbito autonómico y de paridad entre las representaciones sindicales y empresariales, y garantizándose, además, la presencia de todas las organizaciones en dichos órganos. Siendo esta una previsión expresa y, por tanto, obligatoria por una norma de rango legal para los órganos colegiados consultivos, de asesoramiento o de participación de la Administración de la Junta de Andalucía y su sector público cuando traten materias de política laboral, social o económica y su normativa específica prevea la participación de sindicatos y organizaciones empresariales, entre la que se encuentra la política de emprendimiento, procede la modificación del artículo 5.2.19º del Decreto 206/2023, de 29 de agosto, para adaptar la vocalía que corresponde a la CEA en la referida Comisión de Seguimiento, al objeto de equipararla con la que ostentan las representaciones de las de las organizaciones sindicales intersectoriales más representativas en Andalucía (CCOO-A y UGT-A), designadas por cada organización.

En la disposición final tercera se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de fomento del emprendimiento y de la cultura emprendedora para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto y en el reglamento que se inserta a continuación del mismo. Asimismo, las previsiones relativas al Catálogo de Medios y Servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender previstas en los artículos 20 y 21 del reglamento podrán desarrollarse, modificarse o actualizarse por la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de fomento del emprendimiento.

Por último, la disposición final cuarta establece que el presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En la elaboración del presente decreto y del reglamento regulador que aprueba relativo a la clasificación, acreditación y registro de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender se ha aplicado la transversalidad del principio de igualdad de género y se ha observado un uso no sexista del lenguaje en los diferentes apartados que se regulan en el mismo, así como un tratamiento igualitario de sus contenidos, en virtud de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el cual se establece que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

De la misma forma, en la elaboración del reglamento que se aprueba con este decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

En relación con el principio de necesidad, con este decreto se mejoran los programas de apoyo a los ecosistemas de emprendimiento en la sociedad andaluza y el desarrollo y fomento de la cultura emprendedora y del emprendimiento tecnológico en la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las



competencias que correspondan en esta materia a otras Consejerías y, específicamente, la regulación de los Agentes que integran el Sistema Andaluz para Emprender y su clasificación, acreditación y registro, dándose cumplimiento al mandato legal establecido en la Ley 3/2018, de 8 de mayo.

Respecto del principio de eficacia, se otorga seguridad jurídica a los distintos Agentes del Sistema Andaluz para Emprender para el cumplimiento de sus fines. Con el reglamento que se aprueba con el presente decreto se persigue instaurar un nuevo paradigma de funcionamiento del sistema de acreditación y registro de los distintos Agentes de dicho Sistema, centrado en su evaluación inicial y periódica frente a la constatación de una serie de requisitos de entrada de tipo organizativo.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, se clarifican los requisitos y actividades de los distintos Agentes integrantes del Sistema Andaluz para Emprender, evitándose, en la medida de lo posible, la imposición de obligaciones y cargas para el cumplimiento de sus fines más allá de las absolutamente necesarias o de las impuestas por normas legales o reglamentarias y adaptándose a los requisitos de administración electrónica y simplificación del procedimiento.

De otro lado, y en lo que se refiere al principio de seguridad jurídica, existe una coherencia con la normativa existente, estableciéndose la correspondiente determinación de las normas afectadas y del rango normativo; todo ello, teniendo en cuenta los criterios de técnica normativa aplicables, además de lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el cual reglamentariamente podrán establecerse especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del concreto procedimiento por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a recabar.

En relación con el principio de transparencia, en su elaboración se ha facilitado la preceptiva participación de la ciudadanía, a través de una consulta pública previa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En relación con el artículo 129 de esta misma norma, se ha cumplido en el procedimiento de elaboración del presente decreto con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.

En relación con el principio de eficiencia, se han reducido las cargas administrativas innecesarias, al establecer los trámites y documentos estrictamente necesarios en los procedimientos regulados y su tramitación de forma electrónica, lo que afectará positivamente en una reducción de costes y de simplificación en relación con los aspectos organizativos.

Asimismo, se ha seguido el procedimiento de elaboración de los reglamentos previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, habiéndose realizado los trámites de audiencia y de información pública, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para garantizar el conocimiento general de la población y que todas las personas pudieran acceder al proyecto y exponer su parecer razonado.



En definitiva, no se trata de una norma restrictiva de derechos o que imponga obligaciones innecesarias a los interesados, siendo coherente con la Ley 3/2018, de 8 de mayo, y con el resto del ordenamiento jurídico, tanto nacional como de la Unión Europea, estando sus objetivos claramente definidos y no impone nuevas cargas administrativas, cumpliendo así los principios de anteriormente expuestos.

El presente decreto forma parte de los compromisos adquiridos por el Gobierno de Andalucía en desarrollo y cumplimiento del Pacto Social y Económico por el impulso de Andalucía, suscrito el 13 de marzo de 2023 con los representantes de las asociaciones empresariales y sindicales de mayor implantación en la Comunidad Autónoma, a través de la Medida “2.3.02. POTENCIAR EL EMPRENDIMIENTO EN ANDALUCÍA”.

En su virtud, en el ejercicio de la habilitación legal específica contenida en la disposición final primera de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y con las atribuciones conferidas en los artículos 21.3, 27.8 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Universidad, Investigación e Innovación, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ... de de 2025,

DISPONGO

Artículo único. *Aprobación del Reglamento.*

Se aprueba el Reglamento regulador de la clasificación, requisitos, procedimiento de acreditación y Registro Electrónico de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como el Catálogo de Medios y Servicios a prestar por dichos agentes y el Portal Andaluz del Emprendimiento, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Disposición final primera. *Modelo de gobernanza.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 4.4 y 7.3 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento, corresponde a la Consejería competente en materia de impulso de la actividad emprendedora, la elaboración y desarrollo del modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender, garantizando la participación de todas las entidades que integran el Sistema, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de este decreto.

Dicho modelo permitirá conocer la información global de medios, estructuras y actuaciones al servicio del emprendimiento, desarrolladas por los Agentes y coordinar cuantas actuaciones sean posibles con el propósito de evitar posibles duplicidades, cubrir necesidades no satisfechas y aprovechar las sinergias y complementariedades entre los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.



Disposición final segunda. *Modificación del Decreto 206/2023, de 29 de agosto, por el que se crea y se regula la Comisión de Seguimiento del Plan General de Emprendimiento 2021-2027.*

El Decreto 206/2023, de 29 de agosto, por el que se crea y se regula la Comisión de Seguimiento del Plan General de Emprendimiento 2021-2027, queda modificado como sigue:

Único. El número 19º del párrafo d) del apartado 2 del artículo 5 queda redactado de la siguiente forma:

“19.º Dos personas en representación de la Confederación de Empresarios de Andalucía.”

Disposición final tercera. *Desarrollo y ejecución.*

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de fomento del emprendimiento y de la cultura emprendedora para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente decreto y en el reglamento que se aprueba con el mismo.
2. Las previsiones relativas al Catálogo de Medios y Servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Empezar previstas en los artículos 20 y 21 del reglamento que se aprueba por el presente decreto, podrán desarrollarse, modificarse o actualizarse por la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de fomento del emprendimiento.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, xx de xxxxxxx de 2025

El Presidente de la Junta de Andalucía
JUAN MANUEL MORENO BONILLA

El Consejero de Universidad, Investigación e Innovación
JOSÉ CARLOS GÓMEZ VILLAMANDOS



REGLAMENTO REGULADOR DE LA CLASIFICACIÓN, REQUISITOS, PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN Y REGISTRO ELECTRÓNICO DE LOS AGENTES DEL SISTEMA ANDALUZ PARA EMPRENDER, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y SERVICIOS A PRESTAR POR DICHS AGENTES Y EL PORTAL ANDALUZ DEL EMPRENDIMIENTO.

INDICE

Título I. De la clasificación y requisitos de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

Capítulo I. Objeto, definiciones y clasificación.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Clasificación de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

Capítulo II. Requisitos, derechos y deberes.

Artículo 4. Requisitos para obtener la acreditación e inscripción.

Artículo 5. Derechos y deberes de las entidades acreditadas e inscritas en el Sistema Andaluz para Emprender.

Título II. Del procedimiento de acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender e inscripción en el Registro Electrónico.

Artículo 6. Iniciación del procedimiento de acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender e inscripción en el Registro Electrónico.

Artículo 7. Acreditación e inscripción de oficio de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

Artículo 8. Acreditación a instancia de parte de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender

Artículo 9. Instrucción del procedimiento de acreditación.

Artículo 10. Resolución de acreditación en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

Artículo 11. Fin del procedimiento y vías de recurso.

Artículo 12. Efectos de la acreditación e inscripción como Agente del Sistema Andaluz para Emprender.



Artículo 13. Renovación de la acreditación.

Artículo 14. Comunicación de la variación de datos.

Artículo 15. Revocación de la acreditación y baja como Agente del Sistema Andaluz para Emprender en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

Título III. Del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

Artículo 16. Naturaleza y dependencia orgánica.

Artículo 17. Objeto de la inscripción.

Artículo 18. Hoja Registral electrónica.

TÍTULO IV. Del Catálogo de Medios y Servicios y del modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender

Artículo 19. Catálogo de Medios y Servicios del Sistema Andaluz para Emprender.

Artículo 20. Catálogo de Medios y Servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

Artículo 21. Otros servicios susceptibles de ser prestados por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

Artículo 22. Modelo de gobernanza de Sistema Andaluz para Emprender.

TÍTULO V. Del Portal Andaluz del Emprendimiento.

Artículo 23. Portal Andaluz del Emprendimiento.

Artículo 24. Destinatarios y partes interesadas del Portal Andaluz del Emprendimiento.

TÍTULO I

De la clasificación y requisitos de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender

CAPÍTULO I

Objeto, definiciones y clasificación

Artículo 1. *Objeto.*

El presente reglamento tiene el siguiente objeto:



1. Establecer la clasificación de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, así como la determinación de los requisitos y el procedimiento para su acreditación e inscripción como tales.
2. Crear y regular el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.
3. Dar a conocer y poner a disposición del ecosistema emprendedor los recursos especializados públicos, privados y de colaboración público-privada que los diferentes Agentes ofrecen a través del Catálogo de Medios y Servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender y el modelo de gobernanza de dicho Sistema.
4. Crear el Portal Andaluz del Emprendimiento.

Artículo 2. *Definiciones.*

A los efectos de lo previsto en el presente reglamento, se entiende por:

- a) Ecosistema emprendedor: el conjunto de elementos interdependientes -instituciones, actores, procesos, e infraestructuras- que interactúan para fomentar el surgimiento de nuevas empresas y proyectos empresariales en una región. Este ecosistema incluye personas emprendedoras, personas o entidades inversoras, incubadoras, aceleradoras, universidades, centros de investigación, Administraciones Públicas, empresas consolidadas, redes de mentores y otros agentes que facilitan el crecimiento y sostenibilidad de nuevos proyectos empresariales.
- b) Sistema Andaluz para Emprender: el conjunto de entidades, recursos y estructuras públicas y privadas que interactúan para promover el fomento, generación, desarrollo y conocimiento compartido de la iniciativa emprendedora en Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, Andaluza de Fomento del Emprendimiento.
- c) Agente del Sistema Andaluz para Emprender: toda aquella persona, institución, organismo o entidad, que emplee servicios, estructuras o recursos para intervenir en el fomento, generación, desarrollo o aprovechamiento del conocimiento en favor de la iniciativa emprendedora, contribuyendo a construir un entorno facilitador del emprendimiento en Andalucía.
- d) Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender: registro público, de carácter informativo y declarativo, adscrito a la Consejería competente en materia de emprendimiento, en el que se inscribirán todas las personas, instituciones, organismos y entidades que intervienen en los procesos emprendedores, de creación y de consolidación de empresas, que hayan obtenido la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender conforme a los requisitos y al procedimiento establecidos en el presente reglamento.
- e) Catálogo de Medios y Servicios: conjunto de actuaciones de todo tipo a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender y puestos a disposición del ecosistema emprendedor de Andalucía para facilitar el asesoramiento, la ayuda y, en su caso, medios de financiación a proyectos de emprendimiento. Dicho Catálogo será objeto de inscripción y actualización en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.



f) Portal Andaluz del Emprendimiento: plataforma que permita el acceso rápido, directo y por medios electrónicos y una comunicación activa y eficaz a toda la información e instrumentos dispuestos por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender para las personas y la actividad emprendedora, garantizando la interoperabilidad de los distintos sistemas, plataformas tecnológicas y bases de datos de los Agentes acreditados y una visión integral del ecosistema emprendedor y todas las relaciones existentes dentro del mismo.

g) *Startup*: estructura empresarial de nueva creación orientada a conseguir un modelo de negocio escalable apoyado en el uso de las nuevas tecnologías y de la innovación, con capacidad de rápido crecimiento.

h) *Incubadora*: entidad cuyo objetivo es ayudar a emprendedores a montar una empresa emergente o startup. Se trata de una organización capaz de dar alojamiento profesional y apoyo a la emprendeduría mediante programas de orientación, formación, coaching, asesoramiento, etc.

i) *Aceleradora*: entidad que selecciona a un grupo de startups, con alto potencial de crecimiento, y les ofrece un programa de aceleración. En concreto, consiste en un período de tiempo limitado en el que las startups reciben apoyo integral para desarrollar y validar sus productos o servicios, mejorar sus modelos de negocio, captar clientes, aumentar sus ingresos y acceder a fuentes de financiación.

j) *Hubs de emprendimiento*: lugar en el que los emprendedores trabajan juntos y colaboran para potenciar mutuamente su aprendizaje y abordar conjuntamente los retos del sector. Es un ecosistema pensado para favorecer el desarrollo empresarial, y va un paso más allá de los espacios de coworking. Ya que no se limita a un espacio físico concreto compartido en el que se optimizan costes, si no que puede ocupar un territorio mucho más grande, llegando a crearse alrededor del mismo una auténtica comunidad que puede desplegar su influencia tanto a nivel regional, como nacional e incluso internacional.

k) *Clústeres*: grupo de empresas e instituciones interrelacionadas, concentradas geográficamente, que compiten en un mismo negocio. Generalmente incluyen empresas situadas en varios escalones de la cadena de valor, empresas productoras de bienes y servicios complementarios e instituciones y organizaciones relacionadas.

l) *Labs emprendedores*: laboratorios de emprendimiento concebidos como espacios o programas diseñados para fomentar y desarrollar ideas de negocio y startups innovadoras. Estos espacios ofrecen recursos como formación, mentoría, networking y herramientas para ayudar a los emprendedores a desarrollar soluciones a problemas reales, validar sus modelos de negocio y crecer.

m) *Company y venture builder*: organización que crea, desarrolla y lanza startups innovadoras, utilizando sus propios recursos humanos, financieros y operativos. A diferencia de otros modelos de apoyo al emprendimiento, como el venture capital o las incubadoras, el venture builder no invierte en ideas externas, sino que genera sus propias ideas internamente y las convierte en empresas viables.

n) *Business angels*: inversores privados que invierten su propio dinero en empresas emergentes y pequeñas y medianas empresas (pymes) en sus etapas iniciales, a cambio de una participación en el capital. Además



de capital, suelen aportar su experiencia, mentoría, conocimientos y red de contactos para ayudar a la empresa a crecer.

o) *Private equity*: tipo de actividad financiera que consiste en la adquisición, por parte de una entidad especializada en capital inversión, del paquete mayoritario de acciones de una sociedad. La entidad de capital inversión se convierte de esta manera en el propietario mayoritario de la sociedad, normalmente de forma temporal, ya que transcurrido un tiempo se suele realizar la venta de las acciones compradas.

p) *BME Growth o Mercado Alternativo Bursátil (MAB)*: mercado de valores español que está pensado para que pequeñas y medianas empresas de reducida capitalización que se encuentren en proceso de crecimiento y expansión puedan acceder a los mercados de capitales.

q) *Scaleups*: empresa (probablemente aún pyme) que funcionó como startup y se encuentra en una etapa de madurez suficiente como para “escalar” o crecer, con frecuencia de forma acelerada. La scaleup es considerada la siguiente iteración de la startup, dado que el objetivo de estas últimas es crecer.

r) *Coworking*: espacio compartido -físico o virtual- donde profesionales individuales como autónomos, empresarios o empleados que cuentan con la modalidad parcial o total de teletrabajo, así como pymes o startups pueden desarrollar su actividad.

s) *Venture capital o capital de riesgo*: forma de financiación que se utiliza principalmente para apoyar a empresas emergentes en etapas tempranas de desarrollo o de nueva creación y startups con alto potencial de crecimiento y cierto riesgo asociado.

t) *Networking*: práctica profesional que conecta a personas de forma presencial o virtual en entornos profesionales con el objetivo de crear nuevos contactos, fortalecer relaciones laborales y generar sinergias entre ellos.

u) *Entornos multitasking*: capacidad de realizar múltiples tareas o actividades en una empresa de manera simultánea o en un corto período de tiempo. Los empleados o miembros de un equipo deben gestionar varias responsabilidades o proyectos al mismo tiempo, en lugar de enfocarse en la realización de una sola tarea a la vez.

Artículo 3. Clasificación de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

Los Agentes que conforman el Sistema Andaluz para Emprender se clasifican del siguiente modo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo:

1. Clasificación según su naturaleza jurídica:

De acuerdo con su naturaleza jurídica, los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender se clasifican del siguiente modo:

a) Las Administraciones Públicas y sus entidades instrumentales que en su ámbito competencial promuevan y fomenten el emprendimiento:



1º Las Consejerías y las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 52 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2º Las entidades que integran la Administración Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, así como sus organismos, entidades, sociedades, consorcios, fundaciones o demás entes adscritos, vinculados o dependientes entre cuyo objeto se encuentre el fomento del emprendimiento

3º Federación Andaluza de Municipios y Provincias o, en su caso, otras asociaciones de municipios, de provincias o de otras entidades locales que realicen actividades para la defensa y promoción de la autonomía local.

b) Organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas a nivel de la Comunidad Autónoma andaluza y corporaciones de Derecho Público que tengan como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales así como la prestación de servicios a las empresas que realicen estas actividades:

1º Organizaciones sindicales y empresariales intersectoriales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en la disposición adicional sexta del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y confederaciones intersectoriales de ámbito estatal representativas en el ámbito de la economía social, así como las organizaciones, federaciones o confederaciones representativas en el ámbito de la economía social de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, y en el ámbito del trabajo autónomo, de acuerdo con Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, y la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo.

2º Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía, en el marco de la Ley 4/2019, de 19 de noviembre, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y la Ley 4/2014, 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, sin perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial, de las facultades de representación de los intereses empresariales que asuman este tipo de asociaciones y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

3º Colegios profesionales en el marco de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía.

c) Universidades, centros del sistema educativo y entidades para la formación.



1º Universidades andaluzas que participan en la formación capacitación e investigación para favorecer el desarrollo de proyectos e iniciativas emprendedoras, la constitución de empresas innovadoras de base tecnológica, la transferencia de conocimiento y de los resultados de investigación, así como la mejora de las condiciones para emprender. Asimismo, las universidades de otras Comunidades Autónomas con campus, convenios o programas en materia de emprendimiento en Andalucía, así como universidades extranjeras con alianzas estratégicas en la región, centros adscritos o colaboraciones en proyectos europeos relacionados con la materia, podrán instar el procedimiento para su acreditación e inscripción.

2º Centros del Sistema Educativo en Andalucía, así como aquellos reconocidos por la Administración competente para la impartición de acciones formativas, y que contribuyan al fomento y capacitación para emprender o a la mejora de la competitividad y la productividad del tejido empresarial:

i. Centros de Formación Profesional públicos o privados que impartan ciclos formativos de grado medio y/o superior u ofertas formativas de grado A, B y C.

ii. Centros Educativos de Primaria, Secundaria y Bachillerato.

iii. Otros centros de formación, incluidos los centros que imparten ofertas de formación en el trabajo, escuelas de negocios y academias.

d) Redes, estructuras de soporte y agrupaciones de cooperación que generen conocimiento y su aprovechamiento compartido y que mejoren las condiciones para emprender en Andalucía.

Se entiende por tales a aquellas entidades que proporcionen o desarrollen infraestructuras, conformen redes de colaboración, propicien la innovación o dispongan medios, que faciliten el desarrollo de iniciativas emprendedoras y la consolidación de un entorno propicio al emprendimiento, entre los que se encuentran:

1º Parques científicos y empresariales.

2º Viveros, incubadoras y aceleradoras de iniciativas emprendedoras y empresariales.

3º Comunidades de emprendimiento, hubs y clústeres.

4º Centros Tecnológicos.

5º Centros de coworking para proyectos y empresas en procesos de emprendimiento.

6º Company y Venture Builders.

e) Agentes financiadores y de inversión.

Son entidades que realizan un servicio de asesoramiento relacionado con las finanzas y la inversión en proyectos de emprendimiento empresarial y que proporcionan, en su caso, recursos necesarios para el desarrollo de un proyecto o participan en los proyectos emprendedores a cambio de una participación en los mismos:

1º Entidades financieras que gestionen y proporcionen microcréditos, préstamos participativos, etc.

2º Grupos y entidades de inversión, como business angels, venture capital, fondos de inversión, rondas de financiación y cualesquiera otros de similar naturaleza.

f) Entidades de la sociedad civil andaluza.

Se trata de entidades, asociaciones y agrupaciones de interés que empleen estructuras o recursos para desarrollar actuaciones o servicios dirigidos al fomento, generación, desarrollo o transferencia de conocimiento de la iniciativa emprendedora, contribuyendo a construir un entorno facilitador del emprendimiento en Andalucía:



- 1º Entidades de investigación y divulgación.
- 2º Grupos y asociaciones de desarrollo.
- 3º Asociaciones profesionales, empresariales, de personas trabajadoras autónomas, de personas emprendedoras y de economía social, confederaciones empresariales intersectoriales de ámbito provincial, no incluidas en el artículo 3.1.b).1º.
- 4º Fundaciones privadas.
- 5º Organizaciones y asociaciones de carácter social, económico o sectorial, sin ánimo de lucro.

2. Clasificación según la actividad desarrollada.

De acuerdo con la actividad que llevan a cabo, los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender se clasifican del siguiente modo:

- a) De sensibilización y reconocimiento de la iniciativa emprendedora.
Cuando desarrollen iniciativas que promuevan y fomenten la cultura emprendedora o pongan en valor el emprendimiento, bien de manera general o dirigido a colectivos y sectores específicos.
- b) De apoyo y generación de iniciativas emprendedoras.
Cuando presten servicios de apoyo a las personas emprendedoras en el inicio, consolidación o escalado de sus proyectos empresariales.
- c) De generación o desarrollo de redes, infraestructuras y condiciones del ecosistema emprendedor.
Cuando generen, proporcionen o desarrollen infraestructuras, conformen redes de colaboración, o dispongan medios que mejoren las condiciones de ecosistema emprendedor.
- d) De financiación.
Cuando aporten o faciliten la financiación para las iniciativas emprendedoras o participen financieramente.
- e) De formación, divulgación y transferencia de conocimiento sobre emprendimiento.
Cuando desarrollen actividades de formación, investigación, divulgación, o transferencia del conocimiento en emprendimiento o promuevan actuaciones que puedan favorecer el desarrollo del mismo.
- f) De internacionalización.
Cuando presten servicios de información, consultoría, promoción y formación a personas emprendedoras que quieran iniciar o consolidar su posicionamiento internacional de forma integral.

3. Cada Agente del Sistema Andaluz para Emprender podrá registrarse en función de una sola de las clasificaciones por tipología según su naturaleza jurídica, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1. En el supuesto de que un Agente del Sistema Andaluz para Emprender cumpla con más de una de las tipologías según la actividad desarrollada según lo establecido en el apartado 2, podrá solicitar la inscripción en cada una de ellas.

CAPÍTULO II Requisitos, derechos y deberes

Artículo 4. *Requisitos para obtener la acreditación e inscripción.*



1. Para ser reconocido como Agente del Sistema Andaluz para Emprender, teniendo en cuenta el marco normativo establecido por la Ley 3/2018, de 8 de mayo, se habrán de cumplir cada uno de los siguientes requisitos tanto en los casos de persona física como en los de persona jurídica:

a) Contar, al menos, con una sede o tener presencia física en la Comunidad Autónoma de Andalucía o desarrollar actividades relacionadas con el emprendimiento, acreditadas y con impacto en Andalucía de forma habitual. Se valorará especialmente la sede o presencia de Agentes en el medio rural que refuercen el trabajo de las estructuras y entidades ya existentes en dicho medio en materia de impulso del emprendimiento.

b) Ser entidad debidamente constituida, con personalidad jurídica propia e inscripción en el registro correspondiente o, en caso contrario, acreditar ser espacios o centros de apoyo a las personas emprendedoras en forma de espacios físicos en los que llevar a cabo su actividad, además de prestar asesoramiento, formación y servicios asociados a la infraestructura, tales como viveros de empresas o centros de coworking.

c) Tener objetivos, actividad, estructuras o recursos al servicio de la iniciativa emprendedora en Andalucía, al menos, en uno de los siguientes supuestos:

1º Contemplar en los estatutos, escrituras o normas de organización, objetivos de fomento, generación, desarrollo o transferencia de conocimiento en favor de la iniciativa emprendedora en Andalucía.

2º Acreditar disponibilidad de recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, propios o provenientes de cualquier otro medio, adecuados para llevar a cabo las actividades y objetivos previstos, relativos a la actividad como Agente del Sistema Andaluz para Emprender mientras se encuentre acreditado como tal.

3º Apoyar la generación de un entorno de colaboración para propiciar y fortalecer las condiciones para constituir un entorno facilitador del emprendimiento en Andalucía.

4º Contribuir a mejorar el ecosistema de innovación y emprendimiento mediante el conocimiento del propio ecosistema y de la colaboración activa con otras entidades en proyectos compartidos que puedan ser valiosos para quienes emprenden y para la creación de empresas.

5º Difundir y compartir buenas prácticas en el ejercicio de apoyo al emprendimiento y a la innovación, para garantizar su repercusión y su efecto de transmisión de conocimiento al resto de entidades del Sistema Andaluz para Emprender.

d) Cumplir cualquier obligación legal o reglamentaria que les pueda ser exigida.

2. El cumplimiento de los requisitos se acreditará con la documentación justificativa de los mismos.

3. La acreditación e inscripción de aquellos Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, reconocidos de forma explícita como tales en el artículo 7.1, se realizará de oficio, según lo establecido en el mismo.

Artículo 5. Derechos y deberes de las entidades acreditadas e inscritas en Sistema Andaluz para Emprender.

1. Los derechos de todas las entidades acreditadas e inscritas en Sistema Andaluz para Emprender previstas en el artículo 3 son:

- a) Considerar dicha acreditación e inscripción como mérito adicional en procedimientos de concurrencia competitiva de convocatorias de ayudas y subvenciones, siempre que las mismas lo prevean y no sea un requisito habilitante para participar en dichas convocatorias y excluyente para



otras entidades no acreditadas e inscritas en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. Asimismo, deberán cumplir los demás requisitos que para ser persona o entidad beneficiaria de subvenciones y ayudas se establecen en el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en la normativa de carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.5.a) del Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, el requisito para obtener la acreditación e inscripción como Agente de disponer de un establecimiento o de una sucursal en Andalucía, establecido en el artículo 4.1.a), solo se puede exigir en el momento en que estas se resuelvan por la Comunidad Autónoma.

- b) Participar en los órganos de gobernanza que se establezcan, en función de su composición y reglamentación, para el desarrollo, impulso y seguimiento del Sistema Andaluz para Emprender.
- c) Integrar la información sobre su actividad, estructura y recursos al servicio de la iniciativa emprendedora en el Catálogo de Servicios y Medios del Sistema Andaluz para Emprender, en los formatos y herramientas que se dispongan, y en el Portal Andaluz de Emprendimiento.

2. Las obligaciones de todos los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender previstas en el artículo 3 son:

- a) Comunicar al órgano directivo responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, en el momento en el que se produzca y, en cualquier caso, en plazo no superior a un mes, cualquier variación de datos que afecten a los requisitos previstos en el presente reglamento.
- b) Facilitar la información que le requiera el órgano directivo responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender relacionada con los recursos, estructuras y actividades realizadas en el marco del fomento de la iniciativa emprendedora, la transferencia de conocimiento y apoyo al ecosistema emprendedor.
- c) Cumplir cualquier obligación legal o reglamentaria que les pueda ser exigida.

Con objeto de garantizar un Registro Electrónico actualizado y eficaz de todos los Agentes inscritos, las obligaciones de comunicación e información previstas en el párrafo a) de este apartado, se llevarán a cabo por aquellos sin perjuicio de las potestades de vigilancia y control sobre el mismo que corresponden al órgano directivo responsable, evitando la discrecionalidad y garantizando la seguridad jurídica de los operadores, así como el respeto a los principios de libertad de empresa, neutralidad tecnológica, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y mínima restricción al acceso o ejercicio de actividades económicas.

TÍTULO II

Del procedimiento de acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender e inscripción en el Registro Electrónico

Artículo 6. Iniciación del procedimiento de acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender e inscripción en el Registro Electrónico.

1. El procedimiento de acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a solicitud de persona o entidad interesada.

2. El órgano competente para adoptar dicho acuerdo de iniciación del procedimiento será el órgano directivo competente en materia de emprendimiento de la Consejería con competencias en materia de desarrollo de la cultura emprendedora, responsable también del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

3. La inscripción como Agente del Sistema Andaluz para Emprender se realizará siempre de oficio.

Artículo 7. *Acreditación e inscripción de oficio de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, se procederá de oficio a la acreditación e inscripción como Agente del Sistema Andaluz para Emprender de los agentes reconocidos de forma explícita como tales en el presente artículo. No obstante, de ser necesaria, se le podrá requerir cualquier otra documentación de acuerdo con su naturaleza jurídica, que acredite su condición de Agente del Sistema Andaluz para Emprender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4.

En concreto, se acreditarán e inscribirán de oficio a las siguientes entidades:

- a) Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza, M.P., o entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía que realice actividades de fomento de iniciativas emprendedoras.
- b) Entidades instrumentales de la Junta de Andalucía con competencias en materia de emprendimiento.
- c) Las Universidades andaluzas.
- d) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía y el Consejo Andaluz de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Andalucía.
- e) Agentes sociales y económicos intersectoriales más representativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) Federación Andaluza de Municipios y Provincias.
- g) El resto de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender previstos en la clasificación a que se refiere el artículo 3.1.a) y 3.1.b), así como los centros del sistema educativo reglado en Andalucía de carácter público a que se refiere el artículo 3.1.c).2º.

2. El órgano directivo competente en materia de emprendimiento de la Consejería con competencias en materia de desarrollo de la cultura emprendedora, responsable también del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, dictará resolución de acreditación, que será notificada a la entidad interesada. El plazo máximo de resolución y el sentido del silencio serán los establecidos en los artículos 21.3.a) y 25.1.a), respectivamente, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 8. *Acreditación a instancia de parte de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.*

1. La solicitud de acreditación para la inscripción en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender se cumplimentará en el modelo normalizado establecido al efecto, que estará disponible en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía y que figura como anexo de este reglamento, irá dirigida a la persona titular del órgano directivo responsable del Registro Electrónico



de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender y se presentará en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El régimen jurídico aplicable a la presentación de solicitudes es el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 27 y siguientes del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

3. La solicitud deberá acompañarse de copia de la escritura, o documento de constitución y estatutos o normas de organización y funcionamientos de la entidad, vigentes y debidamente inscritos, en su caso, en el Registro correspondiente. La constatación se limitará a la verificación de oficio de dicha inscripción en los registros legalmente previstos por el órgano que instruya el procedimiento de acreditación, sin exigirse trámites adicionales, teniendo derecho el interesado a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. En el caso de que, en la presentación de la solicitud, el representante de la entidad interesada no utilice un certificado de representante de persona jurídica, habrá de aportar, asimismo, copia de los poderes de representación de la persona solicitante, caso de no obrar en poder de la Administración.

Si la solicitud fuera presentada por una persona física que pretende su acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender deberá acompañarla de documento acreditativo de su identidad, caso de no obrar en poder de la Administración (documento nacional de identidad o número de identidad de extranjero).

4. Con la solicitud se adjuntará la documentación mediante la que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 4, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.

5. Asimismo, se habrá de aportar la relación de medios y servicios prestados por la entidad de acuerdo al con el Catálogo de Medios y Servicios susceptibles de ser prestados por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender previstos en el artículo 20.

6. Recibida la solicitud y la documentación adjunta, el órgano directivo con competencias sobre el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, procederá a su análisis, requiriendo en caso de ser necesario, la subsanación de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. Instrucción del procedimiento de acreditación.

1. La instrucción del procedimiento de acreditación corresponderá al mismo órgano directivo para la iniciación y resolución que tenga atribuidas las competencias sobre el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender según los artículos 6.2 y 7.2.

2. Una vez analizada la solicitud, y documentación aportada y, en su caso, subsanada, la unidad administrativa correspondiente del órgano instructor emitirá propuesta de resolución que elevará al órgano competente para la resolución del procedimiento.



Artículo 10. *Resolución de acreditación en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.*

1. La competencia para dictar la resolución de acreditación o de denegación de la misma si no reúne los requisitos exigidos para ello corresponde a la persona titular del órgano directivo competente en materia de emprendimiento de la Consejería con competencias en materia de desarrollo de la cultura emprendedora, responsable también del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

2. La solicitud de acreditación se resolverá y notificará en el plazo máximo de tres meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, entendiéndose estimada si transcurrido dicho plazo no se hubiera notificado resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.

3. La inscripción en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender se realizará de oficio por el órgano directivo responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, una vez dictada la resolución de acreditación. En el acto de notificación de la resolución de acreditación se comunicará el número de inscripción registral a la entidad interesada, que tendrá la misma fecha que la de la resolución de acreditación.

4. La resolución de acreditación tendrá una vigencia de cuatro años, a contar desde la fecha de su adopción, pudiendo renovarse previa solicitud de la entidad interesada, conforme al procedimiento previsto en el artículo 13.

Artículo 11. *Fin del procedimiento y vías de recurso.*

La resolución del procedimiento de acreditación y la resolución del procedimiento de renovación no agotan la vía administrativa y podrán ser recurridas en alzada ante la persona titular de la Consejería a la que se encuentre adscrito el Registro Electrónico, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 12. *Efectos de la acreditación e inscripción como Agente del Sistema Andaluz para Emprender.*

La acreditación e inscripción como Agente del Sistema Andaluz para Emprender supone el reconocimiento, por parte de la Administración autonómica, de que una entidad o estructura organizativa reúne los requisitos establecidos a tal efecto para ser considerada como Agente del Sistema Andaluz para Emprender de un determinado tipo, según la clasificación que se establece en el artículo 3, y el reconocimiento de la aptitud para la realización de las actividades relacionadas con el emprendimiento según la Ley 3/2018, de 8 de mayo.

Artículo 13. *Renovación de la acreditación.*

1. Las entidades acreditadas habrán de presentar declaración responsable del mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a su acreditación para la renovación de la misma como Agente del Sistema Andaluz para Emprender con una antelación de, al menos, dos meses al vencimiento del plazo de vigencia



de la acreditación. En caso de resultar necesario, el órgano instructor **a que se refiere el apartado 2** procederá a requerir la documentación que sea necesaria para acreditar el cumplimiento de lo declarado conforme a lo previsto en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta obligación de renovación de su acreditación no será exigible a los Agentes reconocidos de forma explícita como tales en el artículo 7 y acreditados de oficio.

La declaración responsable prevista en el apartado anterior, que se cumplimentará en el modelo normalizado establecido al efecto, estará disponible en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía e irá dirigida a la persona titular del órgano directivo competente en materia de emprendimiento de la Consejería con competencias en materia de desarrollo de la cultura emprendedora, responsable también del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, al cual corresponde la instrucción del procedimiento de renovación, y se presentarán en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El órgano instructor, que será el citado en el párrafo anterior, a raíz de la declaración responsable del mantenimiento de los requisitos que dieron lugar a su acreditación para la renovación de la acreditación misma como Agente del Sistema Andaluz para Emprender, emitirá propuesta de resolución que elevará al órgano competente para dictar resolución.

3. La competencia para dictar la resolución de renovación corresponde a la persona titular del órgano directivo que tenga atribuidas las competencias sobre el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. El plazo de resolución y el sentido del silencio administrativo será el mismo que el previsto para la resolución de acreditación en el artículo 10. Resultarán de aplicación las normas previstas en el artículo 11 respecto al fin del procedimiento de renovación y vías de recurso al mismo.

4. Con una antelación de dos meses a la fecha final de vigencia de la acreditación, el órgano directivo que tenga atribuidas las competencias sobre el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender podrá comunicar dicha circunstancia para que inicie el procedimiento de renovación previsto en este artículo. Finalizada la vigencia de la acreditación sin que se haya solicitado la renovación de la misma conforme a lo dispuesto en este artículo, se dictará resolución del órgano competente declarando la pérdida de vigencia de la acreditación que se hará constar en la Hoja Registral correspondiente, mediante un asiento de cancelación de la inscripción, previa audiencia a la entidad interesada, siendo notificada esta circunstancia a la misma.

Artículo 14. *Comunicación de la variación de datos.*

1. Las entidades acreditadas tendrán la obligación de poner en conocimiento del órgano directivo responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender cualquier variación de los datos comunicados, tanto de los obrantes en la Hoja Registral del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, como de cualquiera de los que sirvieron de base para justificar su acreditación o su renovación, en su caso, siendo responsables en todo caso de las consecuencias que pudieran derivarse del incumplimiento de esta obligación.



2. La comunicación de la variación de los datos se realizará por el Agente en el plazo máximo de un mes tras la aparición de las circunstancias que la motivaron. El incumplimiento de esta condición podrá ser causa de revocación de la acreditación y baja en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender como Agente del Sistema Andaluz para Emprender, conforme al artículo 15.

3. Si de la variación de datos comunicada se desprende un posible incumplimiento de los requisitos exigidos para la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender o, en su caso, renovación, la persona titular del órgano directivo al que se encuentre adscrito el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender podrá revocar la acreditación y proceder a la baja en el Registro, mediante el correspondiente procedimiento previsto en el artículo 15.

Artículo 15. Revocación de la acreditación y baja como Agente del Sistema Andaluz para Emprender en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

1. La persona titular del órgano directivo competente para resolver la acreditación podrá revocar la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender y proceder a la baja de su inscripción en el Registro Electrónico, por solicitud voluntaria del Agente que manifieste su intención en tal sentido, por incumplimiento total o parcial de los requisitos y objetivos que fundamentaron la acreditación, o por el incumplimiento del plazo de comunicación de la variación de datos establecido en el artículo 14.

2. Para revocar la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender y proceder a la baja en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender deberá tramitarse el correspondiente procedimiento administrativo que incluirá el trámite de audiencia de la entidad interesada, excepto en el supuesto de solicitud de baja voluntaria por el Agente en el que se prescindirá de dicho trámite. La tramitación del procedimiento administrativo se registrará por la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La resolución de revocación de la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender será dictada por la persona titular del órgano directivo al que se encuentre adscrito el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, en el plazo máximo de tres meses a contar desde el acuerdo de inicio del mismo. Durante la tramitación del procedimiento, la acreditación e inscripción y los derechos que las mismas confieren quedarán en suspenso y, por tanto, no surtirá sus efectos, siendo objeto de anotación en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, en tanto se mantenga.

4. Si tras la oportuna tramitación del procedimiento prevista en este artículo procede revocar la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender y proceder a la baja en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, los datos personales incluidos en la baja como Agente están sujetos al principio de limitación del plazo de conservación establecido en el artículo 5.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Por ello, y en aras de fomentar la transparencia del tratamiento, cuando los datos personales se obtengan del interesado (artículo 13.2.a) del citado Reglamento) o de otra forma (artículo 14.2.a) del mismo), será necesario informar al interesado de la duración del plazo de conservación de los datos personales inscritos registralmente una vez que haya acontecido su baja o, de no ser posible, una referencia



sobre los criterios que permitan determinar tal plazo. Igualmente, cuando sea posible, dicha información debe constar en el registro de las actividades de tratamiento (artículo 30.1.f) del Reglamento).

TÍTULO III

Del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender

Artículo 16. Naturaleza y dependencia orgánica.

1. El Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender es un Registro público, con carácter informativo y declarativo, adscrito a la Consejería competente en materia de desarrollo de la cultura emprendedora, en el que se inscribirán todas las personas, instituciones, organismos y entidades que intervienen en los procesos de fomento de iniciativas emprendedoras y de creación y consolidación de empresas, que hayan obtenido la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender conforme a los requisitos y al procedimiento establecidos en el presente reglamento.

2. El Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender dependerá del órgano directivo competente en materia de emprendimiento y que tenga atribuida la competencia para la acreditación, registro, promoción y seguimiento de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. Se podrá acceder a este Registro público a través de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía a través del enlace:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos.html>

3. Se garantiza la protección de los datos personales que consten en el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, no pudiendo suponer una comunicación indiscriminada de dichos datos a quienes accedan al Registro. El acceso público a los datos personales deberá realizarse atendiendo a los principios relativos al tratamiento contenidos en el Reglamento general de protección de datos y de conformidad con lo establecido en el artículo 18.5. El responsable del tratamiento deberá asegurarse del cumplimiento de minimización de datos, consagrado en el artículo 5.1.c) de citado Reglamento en relación con los datos a los que permite el acceso público, particularmente, con datos tales como el NIF o el domicilio cuando el Agente sea una persona física.

Artículo 17. Objeto de la inscripción.

Serán objeto de inscripción:

- a) La resolución de acreditación.
- b) La renovación de la acreditación.
- c) La modificación de los datos iniciales de la acreditación, comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 14.
- d) La pérdida de vigencia de la acreditación como Agente del Sistema Andaluz para Emprender, cuando así se acuerde, conforme a lo previsto en este reglamento, así como la suspensión de la acreditación e inscripción en las circunstancias previstas en el artículo 15, en su caso.



e) Los medios y servicios susceptibles de ser prestados por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender para ser puestos a disposición del propio sistema a que se refieren los artículos 20 y 21.

Artículo 18. Hoja Registral electrónica, explotación estadística y protección de datos.

1. A cada Agente acreditado se le abrirá una Hoja Registral electrónica, en la que constará el número registral que se le asigne, la tipología o tipologías en las que queda inscrito en atención a la clasificación prevista en el artículo 3, las fechas de alta y baja, el DNI de la persona física y el NIF y denominación de la persona jurídica o entidad, el domicilio y los datos de contacto, así como los datos identificativos y de contacto del representante legal, en su caso.

2. El número registral único estará formado por un código alfanumérico personal, en el que se identifique la tipología o tipologías en la que se inscribe.

3. Con objeto de impulsar la necesaria colaboración entre el Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender y el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía, se establecerán los circuitos de información necesarios para su intercambio y para que la elaboración de las actividades estadísticas y cartográficas sobre esta materia se incluyan en los planes y programas estadísticos de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de protección de datos personales. Asimismo, se promoverá la interoperabilidad del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender con otros registros o la actualización automática de datos cuando sea posible a efectos de reducir cargas a las entidades inscritas y mejorar la eficiencia del sistema.

La información del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender que se utilice en la confección de estadísticas oficiales quedará sometida a la preservación del secreto estadístico en los términos establecidos en la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. La Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender participará en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística y cartográfica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, se realizarán análisis e investigaciones sobre la situación de desigualdad por razón de sexo y difundirán sus resultados. Especialmente, contemplarán la situación y necesidades de las mujeres en el medio rural y pesquero, y de aquellos colectivos de mujeres sobre los que influyen diversos factores de discriminación.

Igualmente se tendrá en cuenta la inclusión de la variable de sexo en las estadísticas y recogida de datos que se realicen, así como la incorporación de indicadores de género y el análisis de los resultados desde la dimensión de género.

5. Los tratamientos de datos personales que fuesen necesarios realizar en ejecución de este reglamento se ajustarán a lo previsto en el Reglamento general de protección de datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales .



El órgano directivo que tenga atribuida la competencia para la acreditación, registro, promoción y seguimiento de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, tendrá la condición de responsable de tales actividades de tratamiento, las cuales deberán estar publicadas en su Inventario de actividades de tratamiento de datos, conteniendo toda la información exigida por el artículo 31.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. El responsable del tratamiento aplicará las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar una seguridad adecuada de la información tratada, según lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

TÍTULO IV

Del Catálogo de Medios y Servicios y del modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender

Artículo 19. *Catálogo de Medios y Servicios del Sistema Andaluz para Emprender.*

1. El Sistema Andaluz para Emprender dispondrá de un Catálogo conjunto en el que se identifiquen los Medios y Servicios puestos a disposición de la iniciativa emprendedora y el ecosistema emprendedor por cada uno de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, las actuaciones para la prestación de los servicios que configura el Sistema Andaluz para Emprender no suponen el ejercicio de potestades públicas.

2. Dicho Catálogo de Medios y Servicios se organizará de acuerdo con las categorías y niveles que se establecen en el artículo 20 y su actualización será permanente a través de los gestores de entidad y de emprendimiento acreditados en el Portal Andaluz del Emprendimiento a que se refiere el artículo 24.2.b) y d).

3. El Catálogo de Medios y Servicios estará disponible para su consulta en la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, en el sitio web de la Consejería con competencias en materia de Emprendimiento y el Portal Andaluz del Emprendimiento. El acceso al Catálogo será público y abierto a toda la ciudadanía y entidades para su consulta, de acuerdo con las normas en materia de protección de datos de carácter personal.

Artículo 20. *Catálogo de Medios y Servicios a prestar por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 10 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, los medios y servicios susceptibles de ser prestados por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender son los siguientes:

1. Medios y servicios de sensibilización, fomento y reconocimiento de la iniciativa emprendedora.

Se trata de actuaciones, programas o intervenciones que promuevan la actitud, la actividad y la cultura emprendedora adaptada a las especificidades, fortalezas y carencias de la realidad andaluza y de segmentos específicos (personas jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, personas del ámbito rural, personas integrantes del sistema educativo, emigrantes retornados, población inmigrante residente en Andalucía, etc.), o difundan casos de éxito o buenas prácticas, tanto de perfiles emprendedores como de modelos de negocio, que puedan incentivar la generación de nuevos proyectos empresariales, y comprenden los siguientes medios y servicios de sensibilización y fomento del emprendimiento:



a) Eventos de fomento y difusión de la cultura y la iniciativa emprendedora.

Su finalidad es concienciar e informar a la sociedad en general, y a cualquier colectivo con capacidad de influir en potenciales personas emprendedoras, acerca de las ventajas y oportunidades de emprender.

b) Actividades de sensibilización y estímulo del pensamiento, el conocimiento creativo y la vocación emprendedora en el sistema educativo (desde la educación primaria a la universitaria).

Su finalidad es desarrollar las capacidades, habilidades y conocimientos para el impulso de nuevas iniciativas empresariales, innovadoras y creativas desde la educación primaria a la universitaria.

2. Medios y servicios de apoyo y generación de iniciativas emprendedoras.

Se trata de actuaciones de apoyo y/o acompañamiento especializado a pymes, personas trabajadoras autónomas y startups que se desarrollen en el marco del sistema por los Agentes del sistema en atención a su capilaridad territorial, su experiencia técnica y su contacto directo con el tejido empresarial en función de las diferentes características y necesidades de los proyectos de emprendimiento, durante el inicio, crecimiento, consolidación o escalado de sus proyectos empresariales y que contribuyan a aumentar la probabilidad de supervivencia de sus iniciativas emprendedoras, y comprenden:

a) Medios y servicios de información:

1º Medios y servicios de Información general sobre emprendimiento.

Están destinados a facilitar a las personas emprendedoras una información estructurada de los instrumentos y apoyos básicos para emprender.

2º Medios y servicios de Información personalizada y especializada en resolución de consultas.

Se destinan a aportar conocimientos específicos a las personas emprendedoras sobre el sector de actividad en el que va a desarrollar su iniciativa emprendedora, así como sobre el marco normativo y los trámites requeridos en el inicio, ejercicio y conclusión la misma.

b) Medios y servicios de asesoramiento y consultoría en generación de iniciativas emprendedoras y constitución de empresas, entre los que destacan:

1º Medios y servicios de apoyo y acompañamiento en la elaboración del Plan de Negocio.

Pretenden asesorar y apoyar a la persona emprendedora en la realización de un plan de empresa viable como instrumento estructurado de planificación y guía en todo el proceso de creación y desarrollo de la iniciativa emprendedora y/o empresa.

2º Medios y servicios de evaluación y validación de propuestas emprendedoras y modelo de negocio.

Su objeto es Identificar todas las posibles ventajas o inconvenientes del producto y servicio para que tenga éxito en el mercado. Comprobar que la hipótesis sobre la que se basa la estrategia de negocio es cierta y viable, y realizar test de validación del mismo.

3º Medios y servicios de diseño de itinerarios específicos de emprendimiento.

Su finalidad es ofrecer a la persona emprendedora un conjunto de servicios, recursos y demás medidas de apoyo disponibles en el ecosistema emprendedor adecuadas a su tipo de emprendimiento y/o empresa a lo largo de todas las fases de desarrollo y crecimiento de su proyecto.

4º Medios y servicios de soporte de gestión y trámites para la constitución de negocios (sociedades o autónomos).



Están destinados a ayudar a la persona emprendedora en la realización de aquellos trámites necesarios para la formalización administrativa de su actividad económica y emprendedora ante las administraciones correspondientes y a realizar los trámites de constitución electrónica si está incluido en la Red de Puntos de Atención al Emprendedor (PAE). Asimismo, dichos medios y servicios están destinados al asesoramiento legal y fiscal adaptado a la normativa de autónomos, a la información y gestión de ayudas y subvenciones específicas para el colectivo, en el apoyo en la gestión de cotizaciones y trámites con la Seguridad Social o al asesoramiento sobre la Ley de la Segunda Oportunidad enfocada a este colectivo.

5º Medios y servicios de asesoramiento y Consultoría para iniciativas de emprendimiento genérico.

Pretenden proporcionar apoyo y asistencia técnica completa, contrastada y adaptada al proyecto emprendedor, estimación de riesgos y capacidad para la implantación y desarrollo de la iniciativa empresarial.

6º Medios y servicios de aceleración, asesoramiento y consultoría para emprendimiento de iniciativas de base tecnológica, innovadoras e intensivas en conocimiento.

Mediante programas intensivos se persigue proporcionar apoyo y asistencia técnica personalizada por expertos especializados adaptado a los requerimientos y necesidades específicas de proyectos e iniciativas emprendedoras de base tecnológica con un fuerte componente innovador, a startups o a proyectos en colaboración con el sector productivo (polos de innovación, aprovechamiento industrial o comercial de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos por agentes de investigación y universidades).

7º Medios y servicios de apoyo sobre nuevas oportunidades tras experiencias fallidas de emprendimiento.

Tienen como fin ofertar asesoramiento sobre la normativa reguladora de la segunda oportunidad y medidas de apoyo a las personas emprendedoras que reemprenden u optan por emprender nuevas iniciativas empresariales.

3. Medios y servicios de generación o desarrollo de redes, infraestructuras y condiciones del ecosistema emprendedor.

Se trata de iniciativas que generan contextos o entornos favorables a la innovación y el emprendimiento, donde se establezcan relaciones de naturaleza colaborativa y de intercambio entre los diferentes actores del Sistema Andaluz para Emprender, que deriven en nuevos servicios y propuestas de valor que enriquezcan el ecosistema emprendedor andaluz. Entre ellos destacan los siguientes:

a) Puntos de atención y apoyo al emprendimiento.

Centros y puntos de atención personalizada y servicios de apoyo.

Con ellos se persigue disponer de puntos presenciales o electrónicos (ordenador, teléfono móvil, tabletas) de información y tramitación telemática que faciliten la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y desarrollo (información y formularios necesarios para el acceso a la actividad y su ejercicio, posibilidad de presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, posibilidad de conocer el estado de tramitación de los procedimientos, información sobre ayudas, subvenciones y otros tipos de apoyo financiero disponibles para la actividad económica, etc.).

b) Alojamiento, infraestructura y equipamiento.

1º Viveros de empresas y alojamientos de incubación.



Destinados a ceder o arrendar infraestructura básica o espacio físico (oficinas, naves, locales, etc.) a iniciativas emprendedoras de cualquier sector durante un periodo determinado de tiempo, de manera gratuita o a precios por debajo del mercado, que minimicen los costes al inicio de su actividad o en cualquier otra fase del ciclo de vida del negocio y donde se genere un ambiente adecuado para el desarrollo empresarial.

2º Centros de coworking.

Persiguen ofertar espacios compartidos a personas emprendedoras y pymes para el desarrollo de sus proyectos.

3º Provisión de servicios y suministros complementarios al alojamiento.

Para proveer respaldo tecnológico (wifi, reprografía, etc.) y de gerencia (salas de reuniones, secretaría, etc.) a los nuevos emprendimientos de manera gratuita o a precios por debajo del mercado.

c) Fomento de redes de cooperación y mejora de condiciones del ecosistema emprendedor.

1º Desarrollo de iniciativas que fomenten el intercambio de experiencias, networking, asociacionismo y la cooperación empresarial.

Su fin es impulsar el encuentro y conjunción de intereses mutuos a través de hubs, labs, company y venture builders, clústeres sectoriales, polos de innovación, asociaciones empresariales, centros de innovación social, centros de emprendimientos, retos de innovación abierta, entre otros.

2º Establecer mecanismos de coordinación y facilitar las relaciones de colaboración entre agentes del ecosistema emprendedor andaluz.

Pretenden potenciar redes de partners, clientes y mercados, plataformas transversales de participación, convenios y sponsors público-privados, etc.

4. Medios y servicios de financiación e inversión.

Se trata de instrumentos y actividades que aporten o faciliten el acceso a la financiación e inversión de las iniciativas emprendedoras, teniendo en cuenta sus características (emprendimiento individual, colectivo, economía social, EBT, rural, segunda oportunidad, etc.), siendo los más destacados los siguientes:

a) Medios y servicios de información y asesoramiento financiero y para la inversión.

Medios y servicios de información de productos financieros y de inversión para iniciativas emprendedoras y empresariales.

Su objeto es facilitar el conocimiento de los mecanismos de financiación públicos y privados disponibles en el mercado para el desarrollo de un proyecto empresarial en cualquier fase.

b) Medios y servicios de intermediación para el acceso a la financiación y la inversión.

1º Actividades dirigidas a la captación de fondos, contactos con inversores y entidades de financiación.

Su finalidad es disponer de convenios o acuerdos con entidades financieras, grupos de inversión, Business angels, capital riesgo, etc.; organizar rondas de financiación, cofinanciación o mecenazgo, private equity, BME Growth, coinversión, entre otras.

2º Información, asesoramiento y tramitación de ayudas y subvenciones.



Pretenden facilitar los detalles (concepto, requisitos, obligaciones, beneficios, plazos) de las convocatorias, públicas y privadas, de ayudas y subvenciones destinadas a proyectos emprendedores y empresariales; y tramitar las solicitudes para la obtención de los mismos. En lo que se refiere a los procedimientos de concesión de subvenciones públicas de la Administración de la Junta de Andalucía, para la tramitación de dichas solicitudes de subvenciones, los Agentes del Sistema deberán ajustarse a lo establecido para las entidades colaboradoras y la colaboración social en la gestión de subvenciones, respectivamente, en los artículos 117 y 117 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

c) Oferta de productos financieros para iniciativas emprendedoras.

Tienen como objetivo ofrecer productos concretos de financiación existentes en el mercado que promuevan el emprendimiento y el desarrollo empresarial competitivo.

5. Medios y servicios de formación, divulgación y transferencia de conocimiento sobre emprendimiento.

Se trata de actividades para la adquisición de habilidades, capacidades y conocimientos para emprender, y de investigación, divulgación o transferencia del conocimiento en emprendimiento, entre los que cabe citar:

a) Medios y servicios de formación entre los que cabe citar.

1º Programas de formación básica personalizada sobre emprendimiento.

Persiguen impartir acciones formativas sobre aspectos generales acerca de la transformación de una idea en empresa y/o sobre gestión empresarial que potencien las competencias profesionales vinculadas al emprendimiento.

2º Programas de formación especializada sobre emprendimiento.

Persiguen impartir acciones formativas adaptadas a las características sectoriales de cada emprendimiento así como sobre contenidos especializados (aspectos legales, marketing, innovación, creatividad, recursos tecnológicos, economía verde, economía azul, metodologías e instrumentos ágiles, IA, negociación, etc.).

3º Prácticas en empresas para fomentar el emprendimiento.

Persiguen disponer de convenios de prácticas con startups y scaleups para egresados universitarios y de ciclos formativos, como entidades con entornos multitasking y menos jerarquizados que permiten a quienes participan aprender de todos los departamentos y crecer profesionalmente.

b) Medios y servicios de divulgación.

1º Estudios, guías, manuales y publicaciones técnicas.

Elaborar recursos o disponer de repositorios de documentación del conocimiento generado en torno al proceso emprendedor.

2º Difusión de contenidos de interés sobre emprendimiento e innovación.

Incrementar la visibilidad de la iniciativa emprendedora a través de acciones de comunicación en canales de difusión masivos (redes sociales y medios de comunicación).

c) Medios y servicios de actividad investigadora y transferencia del conocimiento.

1º Medios y servicios para facilitar el acceso a la innovación abierta y tecnológica.



Persiguen Promover la innovación con el acceso al equipamiento tecnológico avanzado y la transferencia tecnológica colaborando con el tejido empresarial para generar innovación abierta y proveer productos y servicios nuevos.

2º Medios y servicios de transferencia del conocimiento y resultados de la actividad investigadora para generar ideas emprendedoras y mejorar la competitividad de las empresas.

Tienen como objetivo promover la demanda de actividad investigadora y la transferencia de conocimiento como base para desarrollar ideas de negocio susceptibles de convertirse en startups o para la mejora competitiva de las empresas.

3º Medios y servicios de monitorización, seguimiento y evaluación de la actividad emprendedora.

Se destinan a medir la evolución del ecosistema a través de la elaboración de informes periódicos y la recomendación de mejoras y oportunidades de crecimiento.

4º Medios y servicios de identificación y divulgación de oportunidades y tendencias de negocio.

Su objeto es detectar tendencias de negocio que puedan suponer una oportunidad para desarrollar ideas emprendedoras.

6. Medios y servicios de internacionalización, entre los que destacan:.

a) Medios y servicios de información.

Proporcionar un servicio individualizado de consultas e información más completa por sectores económicos a través de estudios y catálogos sectoriales.

b) Medios y servicios de consultoría.

Ofrecer servicios de consultoría a medida tanto para el inicio como a lo largo de todo el proceso de internacionalización.

c) Medios y servicios de promoción.

Persiguen la introducción y consolidación de las iniciativas emprendedoras en los mercados exteriores a través de promoción directa (ferias agrupadas, ferias individuales, misiones comerciales, punto de venta, planes sectoriales, campañas sectoriales) y peticiones de negocio.

d) Medios y servicios de formación.

Persiguen ofrecer programas de formación y especialización en comercio internacional, de capacitación para el personal de empresas exportadoras andaluzas, internacionalización de la economía, entre otros.

Artículo 21. Otros servicios susceptibles de ser prestados por los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

Aquellos Agentes del Sistema Andaluz para Emprender que deseen poner a disposición del sistema nuevos medios y servicios o presten otros no recogidos en el Catálogo previsto en el artículo anterior, podrán solicitar su reconocimiento e inclusión ante el órgano directivo de la Consejería competente en materia de emprendimiento responsable del Registro Electrónico de Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

Artículo 22. Modelo de gobernanza de Sistema Andaluz para Emprender.



1. El modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender establecerá los mecanismos efectivos de coordinación y participación en el ecosistema emprendedor andaluz y especialmente entre los Agentes del mismo, incluyendo y fomentando una colaboración público-privada que permita una participación del mayor número posible de operadores y entidades interesadas ajustada al principio de neutralidad competitiva, garantizando así la competencia efectiva en el mercado y, cuando proceda, su sometimiento a la normativa de competencia y contratación pública, preservando así los principios de concurrencia, transparencia, igualdad y libre competencia y evitando acuerdos o prácticas que restrinjan el funcionamiento eficiente de los mercados.

Este modelo incorporará un sistema participativo de gobernanza que integre la representación de agentes, entidades, organismos, Administraciones Públicas y personas de especial relevancia y prestigio de la sociedad civil y de las empresas que operan en el ámbito del emprendimiento, asegurando un modelo de gobernanza inclusivo y equilibrado, que refuerce la confianza en el sistema y contribuya a un ecosistema emprendedor más abierto y competitivo.

2. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.4 y 7.3 de la Ley 3/2018, de 8 de mayo, corresponde a la Consejería competente en materia de impulso de la actividad emprendedora, la elaboración del modelo de gobernanza del Sistema Andaluz para Emprender, garantizando la participación y pluralidad de todas las entidades que integran el Sistema mediante criterios claros, objetivos y transparentes que eviten la sobrerrepresentación de agentes públicos en detrimento de los privados.

Dicho modelo tendrá por objeto centralizar los servicios del Sistema e impulsar la especialización inteligente del territorio, la cobertura plena de las necesidades de la actividad emprendedora en todas las etapas de desarrollo de las empresas así como el fomento de las relaciones de intercambio, colaboración y proyección internacional entre sus componentes (Inversores, Business Angels, Administraciones Públicas, Universidades, Asociaciones y Organizaciones empresariales y resto de Agentes del Sistema).

3. Dicho modelo permitirá conocer la información global de medios, estructuras y actuaciones al servicio del emprendimiento, desarrolladas por los agentes y coordinar cuantas actuaciones sean posibles con el propósito de evitar posibles duplicidades, cubrir necesidades no satisfechas y aprovechar las sinergias y complementariedades entre los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender.

TÍTULO V Del Portal Andaluz del Emprendimiento

Artículo 23. Portal Andaluz del Emprendimiento.

1. El Portal Andaluz del Emprendimiento, cuya gestión y mantenimiento corresponde al órgano directivo con competencias en materia de emprendimiento de la Consejería competente en materia de desarrollo de la cultura emprendedora, es la herramienta integradora que permite el acceso a todas las aplicaciones, contenidos y funcionalidades que se ponen al servicio de la ciudadanía y de los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender, tanto por parte de la Administración de la Junta de Andalucía como de otras entidades públicas o privadas, con el objetivo de fomentar, facilitar y apoyar la iniciativa emprendedora, contando con



un sistema organizado, estructurado y seguro en lo que al acceso y al tratamiento de la información se refiere.

2. El objetivo del portal es centralizar todos aquellos recursos de información necesarios para facilitar la creación de empresas y la consolidación del emprendimiento y el trabajo autónomo en Andalucía, permitiendo el acceso rápido, ágil e intuitivo de todos los servicios de utilidad que se prestan desde los distintos niveles dirigidos a estos colectivos, la entidad que los presta o los ofrece, además de la coordinación con las diferentes Administraciones y entidades que ofrecen soporte en la materia, del asesoramiento personalizado y del Catálogo de Medio y Servicios contenido en el artículo 20, posibilitando las conexiones e interacciones entre los distintos agentes.

3. El tratamiento de los datos de carácter personal que figuren en el Portal Andaluz del Emprendimientos se realizará de conformidad con el Reglamento general de protección de datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), así como con la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

4. Con la finalidad de que el Portal Andaluz del Emprendimiento contribuya de forma efectiva a reforzar la eficiencia y el dinamismo del ecosistema emprendedor andaluz y, al mismo tiempo, reduzca los riesgos de distorsión competitiva, en su configuración e implementación se velará por el cumplimiento del principio de salvaguarda de la competencia efectiva y de la normativa de competencia, con el objetivo de minimizar posibles riesgos de aparición de prácticas anticompetitivas.

Artículo 24. *Destinatarios y partes interesadas del Portal Andaluz del Emprendimiento.*

1. Como partes interesadas y destinatarias del Portal Andaluz del Emprendimiento se identifican todos los Agentes del Sistema Andaluz para Emprender que forman parte del ecosistema relacionados en el artículo 3, así como las personas y entidades emprendedoras a lo largo de su evolución, desde el inicio de su deseo de emprender, la idea de negocio, la creación de una empresa y la consolidación de la misma tras la puesta de un producto o servicio en el mercado.

2. A nivel de sistema de información, se identificarán los siguientes perfiles de usuario:

a) Persona emprendedora: se trata de cualquier persona que quiere iniciar o está iniciando una actividad emprendedora o ha constituido una empresa y es potencial demandante de los servicios ofrecidos por el Sistema Andaluz para Emprender.

b) Gestor de entidad: persona usuaria perteneciente a una entidad del ecosistema emprendedor de Andalucía. Esta persona será la encargada de gestionar el perfil, la ficha descriptiva y los contenidos de información relacionados con su entidad en el Portal Andaluz del Emprendimiento, incluidos los medios y servicios que ponen a disposición de las personas emprendedoras de los recogidos en el Catálogo establecido en el artículo 20.

c) Asesor de emprendimiento: persona usuaria experta con conocimientos en materia de emprendimiento, perteneciente a una entidad del Sistema Andaluz para Emprender, y que ofrece servicios de información,



asesoramiento y/o tutorización, entre otros, a personas emprendedoras a través del Portal Andaluz de Emprendimiento.

d) Gestor de emprendimiento: persona usuaria experta con conocimientos en materia de emprendimiento, perteneciente a una entidad del Sistema Andaluz para Empezar, que desempeña labores de gestión de la información almacenada en el portal, así como la validación del proceso de adhesión y alta de las distintas entidades del ecosistema emprendedor.

e) Gestor del portal: persona usuaria perteneciente al equipo responsable de la gestión y mantenimiento del portal, encargada de realizar algunas actividades como, por ejemplo, la publicación de determinados contenidos de información, explotación de los datos y obtención de estadísticas, etc.

f) Usuario administrador: persona usuaria perteneciente al equipo responsable de la gestión y mantenimiento del portal que tiene acceso global a todas las funcionalidades. La figura de usuario administrador será la única que pueda dar de alta los perfiles de asesor de emprendimiento, gestor de emprendimiento y gestor del portal.

BORRADOR VERSIÓN 9 (Adaptado a informe de la Secretaría General (Sistema CUH))